

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 382/2010

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se Declara la Provincia de Samaná “Provincia Ecoturística”**

Ref. : **No. Exp.00089-2010-SLO-SE,** Oficio No.001917 d/f 22/10/10

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley que declara la Provincia de Samaná “Provincia Ecoturística”, sometido por el Senador **Prim Pujals Nolasco**, de la Provincia de Samaná, en fecha 13 de Octubre del año 2010.

SEGUNDO: La Ley posee tres aspectos principales:

- 1.- Declarar la provincia de Samaná “Provincia Ecoturística”.
- 2.- Crear el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Samaná.
- 3.- Crear el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Samaná.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia, está sustentada en el Art. 93, literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana.
- b) La Ley No. 64-00, del 18 de Agosto del 2000, que crea la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) La Ley No.158-01, del 9 de Octubre del 2001, Sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad.

Análisis Constitucional, Lingüístico y Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- En el artículo 4 del Proyecto de Ley, establece la ***Integración del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Samaná***, el cual en su literal b y d señalan al Senador y Diputado de la Provincia como parte que integran el mismo.

Al tenor de las nuevas atribuciones fiscalizadoras y de control consignadas por la Constitución de la República a los legisladores en sus artículos 93 y 94, consideramos que la participación directa de los representantes congresionales en este órgano lo haría ente esencial de las decisiones que tomaría y como tal, lo convertiría en juez y parte en tales decisiones, limitando la función de fiscalización que debe ejercer frente a los órganos públicos.

En tal sentido, creemos que los legisladores deben permanecer al margen de la conformación de todo órgano estatal, y atribuir a los gobernadores provinciales la presidencia del mismo, de forma rotativa. Asimismo hemos observado que el Consejo esta integrado por más de 12 representantes, cifra que resulta inoperativa para el buen funcionamiento y desarrollo de dicho consejo.

En ese mismo tenor es importante señalar que los (literales m y n) se refieren a un representante de la Iglesia Católica y un representante de la Iglesia Evangélica de la provincia, sin embargo debemos destacar que la sola nominación de un sector de la iglesia católica y evangélica, representa una discriminación para las otras doctrinas religiosas existentes, por lo que recomendamos la eliminación de estos representantes en el Consejo.

2.- Hemos observado que en el proyecto de ley objeto de estudio, los incisos en que están divididos los artículos que así lo ameritan lo hacen en literales, o sea, a, b, c, etc. En ese sentido, a partir de la aplicación del principio de homogeneidad que impera en la técnica legislativa y del hecho que resulta aun más comprensible la división en numerales, sugerimos cambiar de literales a numerales, principalmente los artículos 4 y 5. Dicha división debe hacer cónsono con la Constitución de la República, esto es, el numeral seguido de un paréntesis como signo separador. Ejemplo:

- 1) **Un Representante de la Asociación para el Desarrollo de la Provincia Samaná (ADEPSA), quien presidirá el Consejo.**
- 2) **El (la) Gobernador (a) Civil de la Provincia.**

3.- El Artículo 15 del proyecto de ley dice: *Fondo Presupuestario (Transitorio). Se dispone separar del Fondo General del Estado de SESENTA MILLONES DE PESOS (RD\$60,000,000.00) anuales durante seis (6) años, a razón de CINCO MILLONES mensuales, para ser entregados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA)*.....Debemos señalar que de acuerdo con la constitución en el Artículo 233 expresa que el Poder Ejecutivo es el responsable de elaborar el Presupuesto General del Estado, en el cual se consignara de manera individualizada las asignaciones que correspondan a las diferentes instituciones. En tal sentido sugerimos la reestructuración de este artículo en una redacción alterna en la cual se elimine el monto establecido en el Fondo Presupuestario destinado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA).

4.- En el Capítulo IV del Proyecto de ley, denominado “*De las Disposiciones Finales y Transitorias*”. Las transitorias o de derecho intemporal, que son aquellas cuya aplicación y vigencia viene determinado por un periodo de tiempo establecido en la norma; y las disposiciones finales que establecen los reglamentos para la aplicación de la Ley y la entrada en vigencia de la misma. En tal sentido sugerimos que sean individualizados a través de la creación de dos estructuras que traten por separado dichos aspectos, esto con la finalidad de adecuar el texto normativo a las recomendaciones actuales de Técnica Legislativa acogidas ya por la Constitución de la República y el Reglamentos del Senado. De lo antes expresado presentamos la siguiente redacción alterna:

CAPÍTULO IV

Disposiciones Generales y Transitorias

“Primero: Instalación y Desarrollo de Proyectos Ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el (CODEPSA), el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo y la Presidencia de la República, están regidas por la Ley 158-01, de fecha (09) de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad.

“Segundo: Fondo Presupuestario (Transitorio). Se dispone separar del Fondo General del Estado, el Fondo Presupuestario anual durante seis (6) años, para ser entregados en cuotas mensuales al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA), a contar de la entrada en vigor de la presente ley, para dedicarlos a la creación de la infraestructura necesaria y la promoción de las potencialidades de la provincia como receptor de inversiones nativas y extranjeras en el subsector ecoturístico, así como la ejecución del programa de reforestación, saneamiento y conservación de los recursos naturales de la provincia.

“Tercero: Reglamento.- El Poder Ejecutivo debe dictar el Reglamento para la aplicación de esta ley a más tardar tres (3) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Disposición Final

“Único. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

WF/apa